



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

CFP 842/2016/TO2/2/2

///nos Aires, 26 de abril de 2024.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente **incidente de beneficio de litigar sin gastos N° 842/2016/TO2/2/2 de Mario Ramón SANABRIA VERDÚN** formado en el marco de la **causa n° 3.278 (CFP 842/2016/TO2)** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal, caratulada **"SANABRIA VERDÚN, Mario Ramón s/inf. ley 23.737"**, en relación con el beneficio de litigar sin gastos solicitado por la defensa del condenado.-

**Y CONSIDERANDO:**

**I-** Que la defensa de Mario Ramón SANABRIA VERDÚN solicitó la concesión del beneficio de litigar sin gastos a su asistido, a los fines de satisfacer el recaudo establecido en el artículo 4 -inciso "i"- de la Acordada 4 /2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en función de la queja por recurso extraordinario federal denegado deducida por la parte (art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).-

**II-** Que se abrió a prueba el presente incidente; oportunidad en la que se agregaron informes producidos por los Registros de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, así como también, por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.-

En ese sentido, no se hizo lugar a la solicitud de informe al Banco Central de la República Argentina por considerarse por superabundante (arts. 79 y 80 del C. P. C.



y C. N. y 356, segundo párrafo del Código Procesal Penal de la Nación).-

Asimismo, se notificó al Ministerio Público Fiscal y al representante del Fisco (Administración Federal de Ingresos Públicos), de acuerdo con lo establecido por el art. 80 del C. P. C. y C. N..-

**III-** Que, a su vez, encontrándose producida la prueba oportunamente requerida por el peticionante y el Sr. Fiscal, se corrió vista a las partes en los términos del art. 81 del referido ordenamiento procesal; ocasión en la que la Fiscalía consintió el otorgamiento del beneficio y el representante del Fisco no formuló oposición a su concesión.-

Por su parte, transcurrido el término común de cinco días otorgado, la defensa no realizó presentación alguna, quedando las actuaciones en condiciones de dictar el pronunciamiento correspondiente.-

**IV-** Que tal como señalara la Fiscalía, la prueba documental requerida permite inferir que SANABRIA VERDÚN no se halla en condiciones de afrontar una erogación extraordinaria como la derivada del depósito previsto por el ordenamiento ritual, necesario para poder actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos de un recurso de hecho.-

En consecuencia, corresponde conceder el beneficio reclamado, de conformidad con lo previsto por los arts. 78, 79, 80, 81 y 82 del C. P. C. y C. N..-

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL I

**I- CONCEDER EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS** a **Mario Ramón SANABRIA VERDÚN** (arts. 78, 79, 80, 81 y 82 del C. P. C. y C. N.).-

**II- HACER SABER** lo aquí resuelto a la Secretaría Judicial N° 3 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante D. E. O..-

Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas y cúmplase con lo ordenado en el punto dispositivo II de la presente resolución.-

RICARDO ANGEL BASILICO

JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

IGNACIO LABADENS

SECRETARIO DE CAMARA

---

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#38845529#409552075#20240426121744497

///n la misma fecha se enviaron cédulas electrónicas y D.  
E. O..Conste.-

IGNACIO LABADENS  
SECRETARIO DE CAMARA

